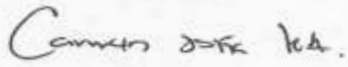


AL DESPACHO: Memorial por medio del cual la apoderada de la ECOPETROL S.A. solicita se libre mandamiento de pago en contra de CLAUDIA MILENA ARIZA RIAÑO Y MARGARITA CABANZO VARGAS por costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **ECOPETROL S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CLAUDIA ARIZA RIAÑO** y **MARGARITA CABANZO VARGAS**, por costas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se librará la presente orden de pago en contra de **CLAUDIA ARIZA RIAÑO** y **MARGARITA CABANZO VARGAS**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **CLAUDIA ARIZA RIAÑO** y **MARGARITA CABANZO VARGAS**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **CLAUDIA ARIZA RIAÑO** y a favor de **ECOPETROL S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$4.562.175, por costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 02 de abril del presente y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **MARGARITA CABANZO VARGAS** y a favor de **ECOPETROL S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$4.562.175, por costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 02 de abril del presente y hasta que el pago se verifique.

TERCERO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al **CLAUDIA ARIZA RIAÑO** y **MARGARITA CABANZO VARGAS** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.077 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021 CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
